Nota DNC N° 7795 /2023

Asunción, 20 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	434419
Expediente	315521
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de inmueble determinado para la 18º edición de la feria internacional de turismo del Paraguay - FITPAR 2023
Entidad	Secretaria Nacional de Turismo - Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. No se observan los documentos que avale lo indicado en la Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 7, inc. d) y e), en los que el dictamen UOC N° 04/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, fundamenta la selección del inmueble, se solicita remitir la documentación.

2. El dictamen UOC N° 04/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, que el pago del impuesto inmobiliario posee fecha de vencimiento 30 de junio de 2023, teniendo en cuenta que el proceso corresponde al segundo semestre del año se solicita sirva de informar como se ha verificado el cumplimiento del presente requerimiento.

3. En el dictamen UOC N° 04/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, de selección del inmueble determinado, se debe realizar el análisis de los representantes y de los propietarios, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 además contrastar o verificar que el mismo no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias. **(propietarios y apoderados no sólo apoderado)**

4. El contrato de locación N° 11/2023, no cuenta con la firma del locador en las 5 primeras páginas y tampoco con las aclaraciones de quienes lo suscribieron. Se solicita subsanar.

5. Visualizamos que el contrato es formalizado por medio de una representación legal, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la documentación que corresponda al poder otorgado al mismo, por lo que solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias que acrediten dicha situación (acto de asamblea, poder, etc.) del respectivo contrato del proceso de referencia. Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc. h).

6. Observamos que el anexo de formulario de análisis costo beneficio remitido no se encuentra correctamente declarado, (en el apartado DATOS DEL LOCADOR - INCISO B) DEL ARTÍCULO 4° - RES. DNCP N° 4441/2021, **se debe consignar los datos de quien suscribe el contrato y en el**

apartado de observación hacer la aclaración que el mismo suscribe el contrato como representante de la firma que posee el poder de administración otorgado por parte del propietario), solicitamos subsanar dicho formulario conforme a los datos correspondientes.

7. Conforme a lo expuesto por la convocante por medio del Dictamen UOC N° 012/2023 de fecha 23 de agosto del 2023, indicamos a la contratante, que si bien el Dictamen de precios referenciales no se encuentra contemplado expresamente en la Resolución DNCP N°4441/2021, como requerimiento de las documentaciones que deberán adjuntarse al SICP, la **Resolución DNCP N°1890/2020** rige para todos los tipos de procedimientos de contratación, sin realizar excepción alguna. *"**Art.1;** Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades **deberán ajustarse a las directrices emitidas para la construcción de los Precios Referenciales y su Publicidad en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas** en base a la normativa legal vigente, la presente Resolución y la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia que la conforma."* Como así también, en el **artículo 12, inciso h) de la Resolución DNCP N°4441/2021** se establece; *"**h)** Cualquier otro documento respaldatorio que la DNCP o la Convocante, consideren pertinente difundir."* **Por lo que solicitamos la emisión de dicho dictamen realizando la combinación de los precios mínimos y sistemas requeridos, o en su defecto emplear la excepcionalidad prevista.**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos